



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2020 0011500
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ
Asunto	INCORPORA CONSTANCIAS TRAMITE NOTIFICACION -REQUIERE APODERADO - INCORPORA RESPUESTA IIPP- COMISIONA PARA SECUESTRO
Auto sustanciación	504

El apoderado de la entidad demandante allega mensaje de datos, recibido en el correo institucional el 4 de noviembre de 2020 a las 9:22 a.m., al que adjunta acta de envío y entrega de notificación al demandado por correo electrónico según los lineamientos del Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 (Documento 06 expediente digitalizado).

El 30 de noviembre de 2020 a las 9:12 a.m. se recibe por el mismo medio, escrito en el que el apoderado solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues todo ya está dispuesto para ello (Documento 08 expediente digitalizado).

Revisado el acta de envío y entrega del correo electrónico certificada por la empresa Domina Digital, se observa que el mensaje de datos fue remitido a juanbrixco@gmail.com -Juan Carlos Mejía Muñoz, el 28 de octubre de 2020 a las 16:05, cuenta con acuse de recibo del 2020/10/28 16:07:59 y que el contenido del mensaje es la notificación personal del auto del 26 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Al igual, se advierte que se indicó que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Según la certificación se adjuntó auto interlocutorio No 370 que libra mandamiento de pago.

Según la prueba de notificación personal aportada, la misma se considera no se hizo en debida forma conforme lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020. Esto, por cuanto si bien se envió la notificación al correo electrónico del demandado suministrado por la parte demandante, y se envió copia de la providencia objeto de notificación, no obra constancia en el expediente que con la presentación de la demanda se le haya enviado al demandado copia de la demanda y sus anexos, como lo prevé el artículo 6 del Decreto Legislativo y tampoco se hizo con el envío de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8 del mismo Decreto, el que prevé que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio en que se hace el envío de la providencia que se notifica. Así las cosas, se requiere al apoderado para que realice la notificación del demandado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Adicionalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el oficio 2020-204 del 13 de noviembre de 2020 en respuesta a la solicitud de inscripción de embargo mediante oficio 578 del 27 de octubre de 2020. Respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, recibida en el correo electrónico el 17 de noviembre de 2020 a la 1:36 p.m. Oficio en el que se informa que se encuentra debidamente registrado el embargo en proceso ejecutivo hipotecario sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 004-42917; 004-42919; 004-42920; y 004-42921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, y se aporta el certificado de libertad y tradición de los inmuebles con dichos folios de matrícula inmobiliaria (Documento 07 expediente digitalizado).

Por consiguiente, al estar inscrito el embargo en debida forma, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles con matrícula 004-42917; 004-42919; 004-42920; y 004-42921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se encuentran ubicados en el municipio de BETANIA, para el secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA. Autoridad judicial a la que se le confieren amplias facultades inherentes para realizar la diligencia, como la de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios por la actuación de la diligencia.

Por la secretaría EXPÍDASE el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 146

Hoy 18 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria